

**NI GA 07/2022 DE 15 DE MARZO, SOBRE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS DE RESTRICCIONES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES ADOPTADAS POR LA UNIÓN EUROPEA EN RESPUESTA AL RECONOCIMIENTO DE LAS ZONAS DE PROVINCIAS UCRANIANAS DE DONETSK Y LUHANSK**

En las últimas semanas, la Unión Europea ha aprobado una serie de medidas restrictivas que conllevan prohibiciones y restricciones a importaciones y exportaciones con procedencia o destino en determinados territorios de Ucrania, en Rusia y Bielorrusia.

La presente nota tiene por objeto aclarar cuestiones prácticas relativas a las declaraciones aduaneras en relación con dichas medidas ante las dudas surgidas entre los operadores.

Cabe destacar que las medidas adoptadas se aplican sin perjuicio de otras prohibiciones o restricciones que resulten aplicables a las mercancías importadas o exportadas y, en particular, a lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso.

Por tanto, se deberán adjuntar a la declaración aduanera (declarando el código que corresponda en la casilla 44) las licencias o certificados que resulten aplicables de forma general, independientemente de los requeridos conforme a lo previsto en las medidas restrictivas.

A estos efectos, se puede consultar la [NI GA 01/2022 DE 18 DE ENERO, SOBRE LOS CERTIFICADOS A DECLARAR EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE LAS EXPORTACIONES, EL CORRETAJE, LA ASISTENCIA TÉCNICA, EL TRÁNSITO Y LA TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS DE DOBLE USO.](#)

## **1. Ucrania**

La [DECISIÓN \(PESC\) 2022/266 DEL CONSEJO de 23 de febrero de 2022 relativa a medidas restrictivas en respuesta al reconocimiento de las zonas de las provincias ucranianas de Donetsk y Luhansk no controladas por el Gobierno y a la orden de entrada de fuerzas armadas rusas en dichas zonas](#) y el [Reglamento \(UE\) 2022/263 del Consejo de 23 de febrero de 2022 relativo a medidas restrictivas en respuesta al reconocimiento de las zonas de las provincias ucranianas de Donetsk y Luhansk no controladas por el Gobierno y a la orden de entrada de fuerzas armadas rusas en dichas zonas](#) introducen las siguientes disposiciones en el ámbito aduanero:

---

*NI GA 07/2022 de 15 de marzo, sobre las medidas restrictivas de restricciones de importaciones y exportaciones adoptadas por la Unión Europea en respuesta al reconocimiento de las zonas de las provincias ucranianas de Donetsk y Luhansk.*

- **Prohibición de importación** de bienes de las áreas no controladas por el gobierno en Donetsk y Luhansk.

Se exceptúan de esta prohibición los bienes **originarios** de los citados territorios que hayan sido controlados por las autoridades aduaneras de Ucrania y para lo que estas hayan emitido un certificado de origen conforme al acuerdo de Asociación UE-Ucrania.

- 1.1. Por tanto, si se aporta certificado de origen se permite la importación, sin perjuicio de la no atribución, en su caso, de preferencia<sup>1</sup>.

La prohibición tampoco aplicará a la ejecución, hasta el 24 de mayo de 2022, de contratos concluidos antes del 23 de febrero de 2022, siempre que se haya notificado la operación a la autoridad competente, con 10 días de antelación.

Cuando, conforme a lo indicado anteriormente, no resulte aplicable la prohibición y, por tanto, se pueda realizar la importación, el operador deberá aportar junto con la declaración aduanera el contrato correspondiente (si resulta aplicable dicha excepción), además de una declaración responsable firmada por personal autorizado de la entidad destinataria de las mercancías donde las mercancías aparezcan perfectamente identificadas y se indique de forma expresa que no resulta aplicable la prohibición.

A los efectos anteriores, se deberán declarar los documentos que procedan en cada caso en la casilla 44 de la declaración aduanera:

|      |                                                                                                                                                                  |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Y983 | No se aplican las prohibiciones definidas en los artículos 2.1 y 4.1 del Reglamento (UE) 2022/263 del Consejo (véanse las exenciones en los artículos 2.2 y 4.3) |
| Y984 | Mercancías no originarias o no destinadas a las zonas de los oblastos de Donetsk y Luhansk                                                                       |
| N954 | Certificado de circulación EUR.1                                                                                                                                 |

- 1.1. <sup>1</sup> [Anuncio a los importadores Importaciones en la Unión de productos en el marco del Acuerdo de Asociación UE-Ucrania procedentes de las zonas no controladas por el Gobierno de los oblastos de Donetsk y Lugansk de Ucrania 2022/C 87 I/01](#) y [Anuncio a los importadores Importaciones en la Unión de bienes originarios de las zonas no controladas por el Gobierno de las provincias ucranianas de Donetsk y Luhansk 2022/C 93 I/01](#)

NI GA 07/2022 de 15 de marzo, sobre las medidas restrictivas de restricciones de importaciones y exportaciones adoptadas por la Unión Europea en respuesta al reconocimiento de las zonas de las provincias ucranianas de Donetsk y Luhansk.

- Prohibición de **exportación** de bienes y tecnologías aptos para los sectores del transporte, las telecomunicaciones, la energía o el petróleo, el gas y los minerales;

La prohibición de exportación tampoco aplicará a la ejecución, hasta el 24 de mayo de 2022, de contratos concluidos antes del 23 de febrero de 2022, siempre que se haya notificado la operación a la autoridad competente, con 5 días de antelación. Esta circunstancia deberá hacerse constar en la declaración aduanera aportando la correspondiente declaración responsable además de los contratos.

Por otro lado, conforme a lo previsto en el art. 7 del citado Reglamento, se podrá autorizar la exportación en determinadas circunstancias, siendo la autoridad competente en España la Dirección General de Política Comercial (Secretaría de Estado de Comercio) con el siguiente detalle:

- En el caso de material de defensa y doble uso se deberá aportar licencia de la JIMDDU.

Para cualquier aclaración relativa a la tramitación de las solicitudes de licencia los operadores pueden dirigirse a la Subdirección General de Comercio Exterior de Material de Defensa y Doble Uso:

[sgdefensa.sccc@mincotur.es](mailto:sgdefensa.sccc@mincotur.es)

- Resto de mercancías: Subdirección General de Comercio Internacional de Mercancías

[productosindustriales@mincotur.es](mailto:productosindustriales@mincotur.es)

A los efectos anteriores, se deberán declarar los documentos que procedan en la casilla 44 de la declaración aduanera, salvo para las licencias de doble uso que se aplicará lo previsto en la NI GA 01/2022:

|      |                                                                                                                                                                  |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Y983 | No se aplican las prohibiciones definidas en los artículos 2.1 y 4.1 del Reglamento (UE) 2022/263 del Consejo (véanse las exenciones en los artículos 2.2 y 4.3) |
| Y984 | Mercancías no originarias o no destinadas a las zonas de los oblastos de Donetsk y Luhansk                                                                       |

NI GA 07/2022 de 15 de marzo, sobre las medidas restrictivas de restricciones de importaciones y exportaciones adoptadas por la Unión Europea en respuesta al reconocimiento de las zonas de las provincias ucranianas de Donetsk y Luhansk.

|      |                                                                                                |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Y985 | Autorización de exportación en virtud del artículo 7 del Reglamento (UE) 2022/263 del Consejo. |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------|

## 2. Rusia

La [Decisión \(PESC\) 2022/327 del Consejo de 25 de febrero de 2022 por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania](#), el [Reglamento \(UE\) 2022/328 del Consejo de 25 de febrero de 2022 por el que se modifica el Reglamento \(UE\) nº 833/2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania](#) y el [Reglamento \(UE\) 2022/345 del Consejo de 1 de marzo de 2022 por el que se modifica el Reglamento \(UE\) nº 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania](#) establecen las siguientes medidas en el ámbito aduanero:

- Nuevas restricciones a las **exportaciones de productos y tecnología de doble uso**, así como restricciones a las exportaciones de determinados productos y tecnología que puedan contribuir a la **mejora tecnológica** por parte de Rusia de su sector de la **defensa y la seguridad** (artículos 2.1 y 2 bis.1 Reglamento 833/2014).

Esta prohibición no aplicará cuando los bienes sean destinados a los fines previstos en los artículos 2.3 y 2 bis.3 del Reglamento.

- Se prohíbe la venta, el suministro, la transferencia o la **exportación** a Rusia de **productos y tecnologías específicos para su uso en el refinado de petróleo**, además de restricciones a la prestación de servicios conexos (artículo 3 ter.1 Reglamento 833/2014).

Esta prohibición no aplicará a las exportaciones realizadas hasta el **27 de mayo de 2022** si se refieren a contratos celebrados antes del 26 de febrero de 2022 (artículo 3 ter.3 del Reglamento).

- Se introduce una prohibición de **exportación** que abarca **productos y tecnologías adecuados para el uso en la aviación y la industria espacial** (artículo 3 quater.1 Reglamento 833/2014).

Esta prohibición no aplicará a las exportaciones realizadas hasta el **28 de marzo de 2022** si se refieren a contratos celebrados antes del 26 de febrero de 2022 (artículo 3 quater.5 del Reglamento).

- Se introduce una prohibición a la **exportación de los productos y tecnología de navegación marítima** enumerados en el anexo XVI, sean originarios o no de la Unión, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia, para su utilización en Rusia o para la instalación a bordo de un buque que enarbole pabellón ruso (artículo 3 septies del Reglamento).

Las autoridades competentes podrán **autorizar** la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los productos y tecnología indicados, para un uso no militar y para un usuario final no militar, tras haber determinado que están destinados a la seguridad marítima.

- Se prohíbe la exportación de **billetes denominados en euros** a Rusia o a cualquier persona jurídica, entidad u organismo en Rusia, incluidos el Gobierno y el Banco Central de Rusia, o para uso en Rusia, salvo para uso personal de las personas físicas que viajan a Rusia o fines oficiales de las misiones diplomáticas, las oficinas consulares o las organizaciones internacionales en Rusia que gozan de inmunidades de acuerdo con el Derecho internacional (artículo 5 decies Reglamento 833/2014).

Está previsto que las autoridades competentes puedan autorizar la exportación de las mercancías afectadas por la prohibición en los supuestos previstos en los artículos 2.4, 2.5, 2 bis.5, 3 ter.4 y 3 septies.4 del reglamento.

La competencia para tramitar esta autorización corresponde a:

- En el caso de material de defensa y doble uso se deberá aportar licencia de la JIMDDU.

Para cualquier aclaración relativa a la tramitación de las solicitudes de licencia los operadores pueden dirigirse a la Subdirección General de Comercio Exterior de Material de Defensa y Doble Uso:

[sgdefensa.sccc@mincotur.es](mailto:sgdefensa.sccc@mincotur.es)

- Resto de mercancías: Subdirección General de Comercio Internacional de Mercancías

[productosindustriales@mincotur.es](mailto:productosindustriales@mincotur.es)

A efectos de controlar adecuadamente las medidas adoptadas se han publicado varias medidas TARIC y creado códigos de documento para cubrir las restricciones y excepciones a su aplicación.

A estos efectos, los documentos a declarar en la casilla 44 son los siguientes:

| Tipo Certificado | Descripción                                                                                                                                                                                                                |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Y810             | Mercancías distintas de las afectadas por las prohibiciones definidas en el artículo 5 decies.1, del Reglamento (UE) n.º 833/2014                                                                                          |
| Y812             | No se aplican las prohibiciones definidas en el artículo 5 decies, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo (véanse las exenciones contractuales en el artículo 5 decies, apartado 2)                      |
| Y815             | Mercancías distintas de las afectadas por las prohibiciones definidas en el artículo 3 f, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 833/2014                                                                                     |
| Y816             | No se aplican las prohibiciones definidas en el artículo 3 septies, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo (véanse las exenciones en el artículo 3 septies, apartado 3)                                  |
| Y817             | Autorización de exportación en virtud del artículo 3 septies (4) del Reglamento (UE) 833/2014 del Consejo                                                                                                                  |
| Y939             | Producto no sujeto a las disposiciones del Reglamento (UE) no. 833/2014, Anexo II                                                                                                                                          |
| Y987             | No se aplican las prohibiciones definidas en los artículos 2.1 y 2 bis.1 del Reglamento (UE) n.º 2014/833 del Consejo (véanse las exenciones en los artículos 2.3 y 2 bis.3)                                               |
| Y990             | Autorización de exportación en virtud de los artículos 2.4, 2 bis.4 y 2 ter, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 2014/833 del Consejo                                                                                      |
| Y991             | No se aplican las prohibiciones definidas en los artículos 2.1 y 2 bis.1 del Reglamento (UE) n.º 2014/833 del Consejo (véanse las exenciones contractuales en el apartado 5 del artículo 2, apartado 5 del artículo 2 bis) |
| Y992             | Autorización de exportación, o caso de emergencia, en virtud del artículo 3 ter, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 2014/833 del Consejo                                                                                  |
| Y993             | No se aplican las prohibiciones definidas en el artículo 3 ter, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 2014/833 del Consejo (véanse las exenciones contractuales en el artículo 3 ter, apartado 3)                            |
| Y994             | No se aplican las prohibiciones definidas en el artículo 3 quater.1, del Reglamento (UE) n.º 2014/833 del Consejo (véanse las exenciones contractuales en el artículo 3 quater.5).                                         |
| Y995             | Mercancías distintas de las afectadas por las prohibiciones definidas en los artículos 2.1 y 2 bis.1 del Reglamento (UE) n.º 833/2014                                                                                      |
| Y996             | Mercancías distintas de las afectadas por las prohibiciones definidas en el artículo 3 ter, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 833/2014                                                                                   |

NI GA 07/2022 de 15 de marzo, sobre las medidas restrictivas de restricciones de importaciones y exportaciones adoptadas por la Unión Europea en respuesta al reconocimiento de las zonas de las provincias ucranianas de Donetsk y Luhansk.

### 3. Bielorrusia

La [Decisión \(PESC\) 2022/356 del Consejo de 2 de marzo de 2022 por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia](#), y el Reglamento (CE) nº 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia (modificado por el [Reglamento \(UE\) 2022/355 del Consejo de 2 de marzo de 2022](#) y el [Reglamento \(UE\) 2022/398 del Consejo de 9 de marzo de 2022](#)) recogen las siguientes medidas:

- **Prohibiciones de importación**

Se mantienen las prohibiciones previas de importación de productos minerales (artículo 1 nonies) y productos de cloruro de potasio (artículo 1 decies) originarios o procedentes de Bielorrusia.

Adicionalmente, se introducen nuevas prohibiciones para:

- Madera (artículo 1 sexdecies y anexo X);
- Productos del cemento (artículo 1 septdecies y anexo XI);
- Productos del hierro y el acero (artículo 1 octodecies y anexo XII);
- Productos del caucho (artículo 1 novodecies y anexo XIII)

Las nuevas prohibiciones no aplicarán a los contratos celebrados antes del 2 de marzo de 2022 que ejecuten antes del 4 de junio de 2022.

- **Prohibiciones de exportación**

Se mantienen las prohibiciones a la exportación de equipos que puedan ser utilizados para la represión interna (artículo 1 bis), equipos, tecnología o programas informáticos indicados en el anexo IV (artículo 1 quater), productos y tecnología de doble uso (artículo 1 sexies), salvo autorización de la autoridad competente.

También se mantiene la prohibición relativa a los productos empleados para la producción o fabricación de productos del tabaco (artículo 1 nonies) y se añaden nuevas prohibiciones para:

- Productos y tecnologías que puedan contribuir a la mejora militar y tecnológica de Bielorrusia, o al desarrollo de su sector de la defensa y la seguridad, que figuran en el anexo V bis (artículo 1 septies), salvo autorización de la autoridad competente;
- Máquinas del anexo XIV (artículo 1 vicies), salvo los usos previsto en el apartado 2 del artículo 1 vicies.

- Billetes denominados en euros a Bielorrusia o a cualquier persona jurídica, entidad u organismo de Bielorrusia, incluidos el Gobierno y el Banco Central de Bielorrusia, o para su utilización en ese país (art. 1 septvicies bis).

A estos efectos, los documentos a declarar en la casilla 44 son los siguientes:

| Código certificado | Descripcion                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Y801               | Mercancías distintas de las afectadas por las prohibiciones definidas en los artículos 1 sexies.1 y 1 septies.1 del Reglamento (CE) n.º 765/2006                                                                 |
| Y802               | No se aplican las prohibiciones definidas en los artículos 1 sexies.1 y 1 septies.1 del Reglamento (CE) n.º 765/2006 (véanse las exenciones en los artículos 1e.3 y 1 f.3).                                      |
| Y803               | Autorización de exportación en virtud de los artículos 1 sexies y 1 septies.1a.1 del Reglamento (CE) n.º 765/2006                                                                                                |
| Y804               | No se aplican las prohibiciones definidas en los artículos 1 sexies.1 y 1 septies.1 del Reglamento (CE) n.º 765/2006 del Consejo (véanse las exenciones contractuales en el apartado 5 del artículo 1 septies).  |
| Y805               | No se aplican las prohibiciones definidas en el artículo 1 sexdecies del Reglamento (CE) n.º 765/2006 del Consejo (véanse las exenciones contractuales en el artículo 1 sexdecies, apartado 2).                  |
| Y806               | No se aplican las prohibiciones definidas en el artículo 1 septdecies del Reglamento (UE) n.º 765/2006 del Consejo (véanse las exenciones contractuales en el artículo 1 septdecies, apartado 2).                |
| Y807               | No se aplican las prohibiciones definidas en el artículo 1 octodecies del Reglamento (CE) n.º 765/2006 del Consejo (véanse las exenciones contractuales en el artículo 1 octodecies, apartado 2).                |
| Y808               | No se aplican las prohibiciones definidas en el artículo 1 novodecies del Reglamento (CE) n.º 765/2006 del Consejo (véanse las exenciones contractuales en el artículo 1 novodecies, apartado 2).                |
| Y809               | No se aplican las prohibiciones definidas en el artículo 1 vicies del Reglamento (CE) n.º 765/2006 del Consejo (véanse las exenciones contractuales en el artículo 1 vicies, apartado 3).                        |
| Y811               | No se aplican las prohibiciones definidas en el artículo 1s.1 del Reglamento (EC) 765/2006 del Consejo (véanse las exenciones en el artículo 1s.2)                                                               |
| Y813               | Mercancías distintas de las afectadas por las prohibiciones definidas en el artículo septvicies bis apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 765/2006                                                                 |
| Y814               | No se aplican las prohibiciones definidas en el artículo septvicies bis apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 765/2006 del Consejo (véanse las exenciones contractuales en el artículo septvicies bis, apartado 2) |

NI GA 07/2022 de 15 de marzo, sobre las medidas restrictivas de restricciones de importaciones y exportaciones adoptadas por la Unión Europea en respuesta al reconocimiento de las zonas de las provincias ucranianas de Donetsk y Luhansk.

#### 4. Declaraciones responsables

En todos los casos en los que, conforme a lo previsto en la normativa, se pueda realizar la importación/exportación, salvo en los supuestos que requieren autorización, se deberá adjuntar a la declaración aduanera una declaración responsable del exportador (indicando el código que corresponda en cada caso en la casilla 44). Dicha declaración:

1. Debe ir firmada por una persona identificada que tenga relación con la empresa.
2. Debe incluir una descripción exhaustiva de la mercancía, con una descripción suficientemente precisa como para identificar la mercancía exportada en cada caso, sin que sean aceptables las declaraciones genéricas o con una mera referencia a un número de factura u otro tipo de documento.
3. Se incluirá el código que corresponda, conforme a lo indicado anteriormente, en la casilla 44 de la declaración aduanera para su correcta identificación.

#### 5. Entidades con autorización de inscripción en los registros del declarante

Las entidades titulares de este tipo de autorizaciones deberán revisar de forma previa a la inscripción en sus registros si sus mercancías están afectadas por las restricciones previas.

En todo caso, deberán estar en posesión **en el momento de realizar la inscripción** de las autorizaciones necesarias o haber emitido las declaraciones responsables que correspondan y tenerlas a disposición de la Aduana para su control.

#### 6. Otras simplificaciones aduaneras

Las medidas restrictivas a que se refiere esta nota tienen la consideración de prohibiciones y restricciones a los efectos de aplicación de la normativa aduanera.

Debe tenerse en cuenta que ciertas simplificaciones o tipos de declaraciones aduaneras **no se pueden utilizar** en relación con mercancías sujetas a prohibiciones y restricciones (por ejemplo, las declaraciones por acto presunto previstas en el artículo 141 del Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446 de la Comisión de 28 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión).

## 7. Actualización de información

La Comisión Europea actualiza diariamente las medidas TARIC que recogen las mercancías afectadas por los controles por lo que se recomienda **consultar diariamente** las medidas aplicables a cada partida:

[Consultas TARIC \(europa.eu\)](https://ec.europa.eu/taric/)

Madrid 15 de marzo de 2022

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

*(Documento firmado electrónicamente)*